



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCION NACIONAL DE PERSONAL

CIRCULAR No. 006

DE: DIRECCIÓN NACIONAL DE PERSONAL

PARA: JEFE DE DIVISIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO SEDE BOGOTÁ, JEFES DE OFICINAS DE PERSONAL SEDES MEDELLÍN, MANIZALES Y PALMIRA. JEFE DE PERSONAL ACADÉMICO, DIRECTORES DE SEDES DE PRESENCIA NACIONAL, JEFES DE UNIDAD, VICERRECTOR, DIRECTORES DE SEDE, DECANOS, DIRECTORES DE INSTITUTOS, DIRECTORES DE DEPARTAMENTO, JEFES DE PERSONAL, JEFES DE OFICINA, JEFES DE DIVISIÓN, ASESORES, JEFES DE SECCIÓN, JEFES DE UNIDAD ADMINISTRATIVA, COORDINADORES DE SALUD OCUPACIONAL DE SEDE O QUIEN HAGA SUS VECES, JEFE DE DIVISIÓN NACIONAL SALUD OCUPACIONAL.

ASUNTO: USO Y DESTINACIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, ROPA Y CALZADO DE LABOR CON CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD, DOTACIÓN DE LEY.

FECHA: 15 DE MARZO DE 2010

La Universidad Nacional de Colombia, a través de la División Nacional de Salud Ocupacional, y de la División de Personal Administrativo, o quien haga sus veces en las Sedes; en cumplimiento de la normativa sobre salud ocupacional, de acuerdo con los riesgos ocupacionales identificados para cada uno de los cargos, hace entrega de los elementos de protección, ropa y calzado de labor con características de seguridad correspondientes, así como la dotación de ley.

La normativa que orienta el tema de los elementos de protección y la dotación industrial es la Ley 9 de 1979 "por la cual se dictan Medidas Sanitarias", Decreto 2400 de 1979 "Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo, Decreto 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales" y la ley 70 de 1988 " "Por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público" y decreto reglamentario No. 1978 de 1989. Arts. 57 núm. 2 y 230 a 233 del Código Sustantivo del Trabajo, respectivamente.

La ley 9 de 1979 en su art. 122 dispone: **Elementos de protección personal. Artículo 122º.-** *Todos los empleadores están obligados a proporcionar a cada trabajador, sin costo para éste, elementos de protección personal en cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo".*

El Decreto 2400 de 1979 en sus artículos 176 y 177 indican que: **DE LOS EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN. ARTÍCULO 176.** *En todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc, los patronos suministrarán los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúnan condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario. ARTÍCULO 177.* *En orden a la protección personal de los trabajadores, los patronos estarán obligados a suministrar a éstos los equipos de protección personal, de acuerdo con la siguiente clasificación..."*

Como se evidencia de la transcripción normativa anterior es exigencia legal para el empleador el suministro de los elementos de protección necesarios para la ejecución de las labores, así lo ha venido haciendo la Universidad, con la periodicidad requerida, sin embargo exige que los destinatarios de la dotación industrial cumplan con la obligación de su uso adecuado, la ley 9 de 1979 en su art. 85 indica que: **ARTÍCULO 85.** *Todos los trabajadores están obligados a:*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCION NACIONAL DE PERSONAL

- a) *Cumplir las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones, así como con las normas del reglamento de medicina, higiene y seguridad que se establezca;*
- b) *Usar y mantener adecuadamente los dispositivos para control de riesgos y equipos de protección personal y conservar en orden y aseo los lugares de trabajo;*
- c) *Colaborar y participar en la implantación y mantenimiento de las medidas de prevención de riesgos para la salud que se adopten en el lugar de trabajo.*

El decreto 1978 de 1989 en el artículo 5 dispone que: “Se consideran como calzado y vestido de labor, para los efectos de la Ley 70 de 1988 y de este Decreto, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades”, y establece que todas las personas que devengan una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente tienen derecho a tres dotaciones de vestido y calzado al año, es decir, tres vestidos y tres pares de zapatos. ARTÍCULO 7o. Los beneficiarios de la dotación de calzado y vestido de labor quedan obligados a recibirlos debidamente y a destinarlos a su uso en las labores propias de su oficio, so pena de liberar a la empresa de la obligación correspondiente.

Según se establece en el Procedimiento Unificado y avalado por SIMEGE UN. Identificado con el código **U-PR-08-005-013**. Programa de Administración de Elementos de Protección del Personal y Dotación de Seguridad correspondiente al Proceso Seguridad y salud Ocupacional de UN SIMEGE, solo se suministra dotación de seguridad y elementos de protección personal a los funcionarios Docentes, Administrativos de planta y contratistas por Orden de Prestación Servicios Afiliados a la Administradora de Riesgos Profesionales (ARP) de la Universidad que hayan sido contratados con recursos del Fondo Especial de la Dirección de Gestión de la sede Bogotá o quien haga sus veces. La adquisición y asignación de Elementos de Protección Personal y dotación de Seguridad para los demás contratistas se realizará teniendo en cuenta la Circular Conjunta No 1 de 2008 expedida por la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa y por la Dirección Nacional de Personal, y el Manual de Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente para Contratistas, según normatividad vigente (interna y externa).

En este orden de ideas, le corresponde a los jefes inmediatos y directores de proyectos, exigir a los funcionarios Docentes, Administrativos de planta y contratistas por Orden de Prestación Servicios Afiliados a la Administradora de Riesgos Profesionales, destinatarios de los elementos de protección, ropa y calzado de labor con características de seguridad y dotación de ley el uso de los mismos, de acuerdo con el suministro que está otorgando la Universidad, es decir, exigir el uso adecuado en concordancia con la periodicidad de cada entrega de dotación.

Cada jefe debe inmediato deberá implementar los medios necesarios para tal exigencia y reportará a las oficinas de personal o quien haga sus veces cualquier conducta que implique un uso diferente, o uso inadecuado.

Las Jefaturas de Personal, y la División Nacional de Salud Ocupacional o quien haga sus veces en las Sedes deben prestar el apoyo y acompañamiento necesario para el cumplimiento de estas directrices.


ALBA ESTHER VILLAMIL OCAMPO
Directora Nacional de Personal